

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4594.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2425.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Tribunal de cuentas del Reino.—**Secretaría general.**—**Negociado 2.º**—**Emplazamiento.**—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la sección 9.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda y última vez á D. Carlos Vega Berdugo (ó sus herederos) Tesorero que fué del ejército del reino de Mallorca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de dicho ejército, respectivo al segundo año económico, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de abril de 1862.—José Fullós.

Núm. 2425.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

Anuncio.

El Comisario de guerra inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que por disposición del señor Intendente de división y de este distrito, se saca á pública subasta, por término de un año, el lavado de las ropas para el servicio y buena asistencia de los enfermos del hospital militar de esta plaza.

La subasta tendrá lugar en el referido hospital á la una del día 25 del presente mes, mediante proposiciones cerradas ar-

regladas al modelo, que con el pliego de condiciones y precios que han de servir de límite, se hallan de manifiesto en la Contraloría del mencionado establecimiento. Palma 15 de abril de 1862.—Francisco Barbarin.

Núm. 2426.

D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Hecha por este Juzgado y Escribanía del infrascrito la declaración de concurso necesario de los bienes de Juan Femenía, vecino de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á los acreedores del mismo para que dentro del término de veinte días se presenten en dicho concurso con los títulos justificativos de sus créditos; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Palma quince de abril de 1862.—Gregorio Roméa.—Por su mandado—Pedro Gazá, Escribano Secretario.

Núm. 2427.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Tur, hijo de Jaime y de María Ferrer, natural de Ibiza en el pueblo de Jesus, y vecino de esta ciudad, serrador, soltero, y de edad de 37 años para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel pública de esta capital, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra él mismo se está instruyendo sobre quebrantamiento de condena, pues que si así lo hace se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 abril de 1862.—Gregorio Romea.—Por su mandado—Sebastian Coll.

Núm. 2428.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Por el presente, en virtud de lo acordado por este juzgado con auto de 10 del que rige, se llama á Juan Font de Bartolomé, Onofre Miguel de Miguel, Pedro Juan Cladera de Antonio, Julian de la Iglesia, Miguel Cánaves de Miguel, Bartolomé Guasp de Jaime, Pedro Ferriol de Miguel y Tomas Timonell de Julian, individuos de esta matrícula, para que dentro del término de diez días comparezcan en este juzgado de marina á fin de recibirles declaración en cierta causa que se está instruyendo sobre navegar sin real patente ni documentos y otros escesos. Palma 14 de abril de 1862.—Por acuerdo del Sr. Comandante.—El 2.º—Jorge Fuster.—Francisco Pou.—Cayetano Socías.

Núm. 2429.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR del ejército y plazas.

Sección 2.ª

El Escmo. Sr. ministro de la Guerra en 15 del presente me dice lo que sigue: «Escmo. Sr.: En vista de lo espuesto por V. E. en comunicacion de 5 del mes ac-

tual, se ha servido la Reina (Q. D. G.) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros días de julio próximo venidero, publicándose en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto; de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de febrero último.

Madrid 31 de marzo de 1862.—Eusebio de Calonge.

Artículos del Reglamento espedido por Su Magestad en 19 de agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes, y todos los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las

edades marcadas antes, es el 1.º de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo.Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Gefe del detall, y examinados por este

y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, y lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Gefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por mi concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes, no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de abril de 1855: el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
Lectura y traduccion correcta del frances.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al ménos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubie-

sen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases, si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall para que como soldados distinguidos principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

El Director de estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutará el que correspondé á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus

empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no escederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería.

las de compañía, batallón, esquadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica física y nociones de química.

Tercera clase. Perfeccion del frances.

TERCER AÑO.

Primera clase. Organización militar, Administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda estension: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase. Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del cuerpo de Estado Mayor así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades a cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje.

Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

APROBADO POR EL ESCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Frances.

Traducir correctamente el frances.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar, y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion de Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional: la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande ó desde la fundación del imperio de los

persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

4.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio frances.

3.^a Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio frances hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.^a Dominación de los romanos.

3.^a Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.^a Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon, durante la dominación espresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la Casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene $\frac{m}{n}$ ó 0

por limite. 18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 0 ó etcétera.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
 2. Resolución de los triángulos esféricos.
- Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.

- Geografía, autor Verdejo.
- Historia universal, id. id.
- Idem de España, autor D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética, autor Bourdon ó Cirodde.
- Algebra, id. id.

TERCER EJERCICIO.

- Geometría, autor Vicent, Legendre ó Cirodde.
- Trigonometría rectilínea, id. id.
- Idem esférica, autor Cirodde.

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Escmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Capitanes generales de distrito lo siguiente:

«En el mes de marzo próximo deben tener ingreso en los depósitos de provincia los quintos procedentes del reemplazo de este año, y en el mismo mes ha de llevarse tambien á efecto el pase de 8.000 hombres de la quinta de 1861 de los batallones provinciales á los cuerpos activos segun está mandado. S. M. quiere que tanto en los espresados depósitos como en los batallones provinciales, á medida que se vayan reuniendo los quintos y soldados y ántes de toda saca para las armas de Artillería, Caballería, Ingenieros y Guardia civil, se proceda á explorar la voluntad de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico, con la rebaja de dos años en el tiempo de su empeño; debiendo los alistados que reunan las circunstancias necesarias ser desde luego admitidos en las banderas ó banderines de Ultramar, si los hubiese en el mismo punto del alistamiento, ó dirigidos en otro caso á los mas próximos. Se declaran hábiles para todas las incidencias de este alis-

tamiento los meses de mayo, junio y julio, aunque están exceptuados por regla general; y S. M. espera del activo celo de los Capitanes generales y demas Autoridades que hayan de tener en él una intervencion directa, que la exploracion será eficaz y su resultado tan numeroso como al bien del servicio conviene que lo sea. De dicho resultado dará V. E. cuenta á este Ministerio tan pronto como en ese distrito terminen las operaciones generales del alistamiento.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1862.—El Subsecretario—Francisco de Uztáriz.—Señor.... (Gaceta del 8 de abril.)

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar segundo Comandante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. José Ramon Mackenna.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del referido cargo, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Corzo y Granado, Fiscal del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por cesacion de D. Manuel de Seijas Lozano.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Gabriel de la Escosura, á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este Tribunal á don Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Dado en Palacio á veintiuno de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Burgos por traslacion de D. Antonio Mira Percebal, á D. Juan de Dios Espejo, Magistrado de la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de D. Joaquin Torrelblanca, á D. Eusebio Cortázar, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña; en nombrar para esta vacante á D. Rafael Reinoso, Magistrado supernumerario de la referida Audiencia de Barcelona; en trasladar á esta plaza á D. Pantaleon de Ondovilla, que sirve otra igual en la de Granada; y en nombrar para esta vacante á D. Pedro Breton y Ariza, Magistrado cesante de la Audiencia de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta del 2 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua francesa que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Castellon y Jaen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Cáceres, Castellon y Jaen las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 6.000 reales, las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español ó estar dispensado de esta cualidad.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Geografía é Historia que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Leon, Jaen y Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Jaen, Leon y Palencia las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 8.000 reales, las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en filosofía y letras, Regente de Geografía é Historia ó sustituto de la espresada asignatura con los títulos de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Nociones de Historia natural, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona, Huesca y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Gerona, Huesca y Teruel las cátedras de nociones de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 8.000 reales, las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase de historia natural ó sustituto de dicha asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta del 12 de abril.)

PALMA.

IMPRESOR REAL.